

ACUERDO # 81

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 11 de noviembre del año 2010, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I y 96 del Reglamento General presentó el Diputado José Juan Mendoza Maldonado, integrante de esta Sexagésima Legislatura.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum 0098, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Vigilancia, para su estudio y dictamen correspondiente.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos podrán evaluar con información contable, los resultados de la gestión de sus gobernantes. La contabilidad gubernamental será el instrumento clave para la toma de decisiones sustentada en las siguientes técnicas: el registro contable de las operaciones financieras y la emisión contable y Cuenta Pública para los tres niveles de gobierno. Los entes públicos, dispondrán de armonización que refleje activos, pasivos, ingresos y gastos.

Con los elementos descritos el Poder Legislativo, contará con mejores elementos para fiscalizar el gasto público y dar seguimiento a los registros contables del gasto.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 73 fracción XXVIII; la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la información financiera de ingreso y egreso, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal y los órganos político-administrativos. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, en su artículo 65 en la fracción XX, señala como facultad de la Legislatura la de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la representación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación, e ingresos públicos, la administración de la deuda, las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El artículo 154 de la Constitución del Estado, determina las responsabilidades administrativas de los servidores públicos ya que estos tienen como obligación salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de su funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones podrán consistir en suspensión, destitución, inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental, comprende sanciones a los servidores públicos, y fincará responsabilidad administrativa a quienes omitan, alteren registros, actos o parte de la contabilidad de los recursos públicos; alteren los documentos que integren la contabilidad de la información financiera; no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los plazos en la operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, para el año 2009-2010. Emitir plan de cuentas, avance físico-financiero de los recursos federales, clasificación de presupuesto armonizado, normas y momentos contables de ingresos y egresos para la emisión de información financiera, emitir reglas para el registro y valoración del patrimonio, emitir el catálogo de cuentas y manuales de contabilidad, vinculación de las finanzas públicas en relación con los objetivos de la planeación del desarrollo para integrarlo en la Cuenta Pública. Publicación de avance de estos plazos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de cada entidad federativa. Establecer los plazos en la armonización contable entre niveles de gobierno, los tres poderes y órganos autónomos.

Para el año 2010; cuentas alineadas el plan de cuentas, clasificación de presupuesto armonizado, catálogo de bienes, indicadores de avance físico-financiero de recursos federales, emisión de información contable y presupuestaria en forma económica, administrativa y programática. Para el año 2011; registro contables de contabilidad gubernamental en los libros de diario, mayor e inventarios y balances, disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, emitir información contable, presupuesta y programática. Para el año 2012 se deberá efectuar registros contables del patrimonio, indicadores de resultados sobre el cumplimiento

de metas, publicación de la información contable, presupuestal y programática en páginas de Internet, emitir las cuentas públicas y publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio fiscal de este año.



II LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en el artículo 25 fracción XVIII, señala como atribución de la Secretaría de Finanzas, el llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la administración pública estatal y emitir las normas en materia de contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores. La Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece como atribución de la legislatura, vigilar el ejercicio del gasto público en su revisión y aprobación de la cuenta pública correspondiente al año anterior, y verificar los resultados de su gestión financiera. Así como, fiscalizar a través de comisiones el desempeño de la administración pública y los Ayuntamientos.

La Ley de Administración y Finanzas, establece la obligación del sistema contable que se llevará a cabo en base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio, control y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución en lo que se refiere al gasto y en base a efectivo para el ingreso. El sistema de contabilidad debe diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas, y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto público estatal.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental entró en vigor en enero de 2009, es de observancia obligatoria para los tres poderes y los tres niveles de gobierno, sus dependencias y entidades paraestatales. La contabilidad gubernamental determina la evaluación del patrimonio del Estado, y su expresión en los estados financieros; los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en esta ley. Los estados financieros y la información contable deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad y comprensibilidad, con el fin de alcanzar su armonización.

Los órganos rectores en materia de armonización contable son: Consejo Nacional de Armonización Contable, este órgano determinará los plazos para que los tres niveles de gobierno adopten las decisiones que emita el Consejo. Otro órgano rector es el Comité Consultivo, que tiene la facultad de proponer al Secretario Técnico del Consejo, la facultad de creación o modificación de normas contables par emitir información contable, presupuestaria, financiera y programática, que emane de los registros de los entes públicos, será la base para la emisión de informes y para la formulación de la cuenta pública.

La información financiera constituye la información presupuestaria y contable, tiene como propósito generar información que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades, los documentos comprobatorios, así como, los libros principales de contabilidad, como libros, diario mayor, inventarios y balances, ya que los sistemas contables de activos, pasivos, ingresos y gastos, permiten medir la eficacia del Gasto.



Los ayuntamientos de los municipios elaboraran y emitirán información periódica de sus cuentas públicas a más tardar, el 31 de Diciembre de 2012. Los sistemas contables de la Federación, sus dependencias, entidades y órganos autónomos deberán estar operando a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del Poder Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas, los Ayuntamientos y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, deberán estar operando y generando estados financieros de ingreso-gastos y sobre finanzas públicas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, publicará en Internet por trimestres, lo anteriormente descrito para su cumplimiento. Asimismo existirá un fondo, para otorgar subsidios a las entidades federativas y municipios para que cumplan con los plazos establecidos para operar el sistema de contabilidad gubernamental.”

TERCERO.- Es de fundamental importancia, para el desarrollo de la vida democrática de la Entidad, que todos los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, puedan conocer la información financiera sobre el estado que guarda la administración pública estatal. Para ello, la contabilidad gubernamental constituye la herramienta propicia para ponderar los niveles de calidad acerca del desarrollo, gestión e instrumentación de las facultades de los entes gubernamentales.

Por tal motivo, a nivel federal el Poder Legislativo se ha dado a la tarea de adecuar la legislación para el seguimiento, análisis y compatibilidad en materia de armonización

contable, que regirán la contabilidad pública, la información financiera y de igual manera, la situación patrimonial para la Federación, el Estado, los Municipios y el Distrito Federal.



En ese contexto, la armonización contable es fruto de estos esfuerzos, cuestión que facilitará el control y aplicación de recursos financieros por parte de los poderes y sus dependencias; además de fomentar la transparencia, el acceso a la información pública y la vigilancia del control que pueden ejercer los ciudadanos con lo relativo al destino del pago de sus impuestos.

Por lo anterior, es importante solicitar al Titular del Ejecutivo, informe a esta Representación Popular sobre el estado que guarda el proceso de armonización contable, programático y presupuestal que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de conocer si se ha dado cabal cumplimiento a lo estipulado en dicho ordenamiento.

Es imprescindible conocer el cumplimiento y avance respecto de la armonización contable, ya que esta nueva herramienta administrativa ayudará a fortalecer el uso transparente de los recursos públicos en la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO.- La Honorable H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera atenta y respetuosa al Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, informe a este Poder Legislativo, el estado que guarda el proceso de armonización contable, programático y presupuestal que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO.- Dicha información deberá ser radicada en esta Legislatura del Estado, a más tardar el día veinte de octubre del año en curso.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

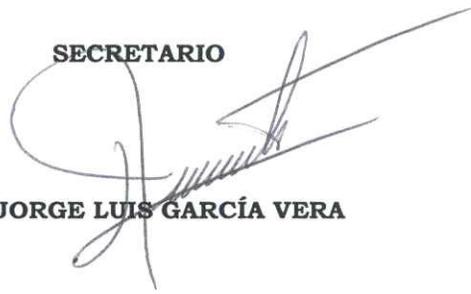
PRESIDENTA


DIP. MA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ

SECRETARIA


DIP. MARIVEL LARA CURIEL

SECRETARIO


DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

